

Documento 20

Temas: Asamblea de Delegados

Junta de Directores, facultades

Reembolso de gastos

Hacemos referencia a su comunicación de 18 de enero del año en curso, recibida en nuestras oficinas el día 23 de ese mismo mes y año. En la misma solicita a la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), le oriente sobre los asuntos que en su comunicación nos expone.

En primer lugar, usted desea saber si es necesario que la Cooperativa enmiende su Reglamento General, toda vez que el mismo dispone en cuanto a la selección de delegados, que al menos los directores e integrantes del Comité de Supervisión entrarán automáticamente como delegados, obviándose el requisito de elección dispuesto tanto en la Ley Núm. 255 de 28 de octubre de 2002 (Ley Núm. 255), como en el Reglamento Núm. 7051 de 1 de noviembre de 2005, vigente a partir del 10 de diciembre de ese mismo año (Reglamento Núm. 7051).

El Artículo 5.01 de la Ley Núm. 255 dispone en lo pertinente, que “en el caso de cooperativas que estén organizadas por distritos, la asamblea general será la asamblea de delegados. En este último caso, la cooperativa celebrará asambleas de distrito, en las que se elegirán los directores por distrito y los delegados correspondientes a cada distrito. El número de delegados a elegirse en cada distrito nunca será menor de tres (3) delegados ni menor del uno (1) por ciento del total de socios en el distrito, hasta un máximo de veinte (20) por distrito.” (Subrayado nuestro.)

Nótese que el citado artículo establece la elección de los directores y los delegados en la asamblea de distrito. De otra parte, el Artículo 5.03, permite que miembros de los cuerpos directivos puedan ser electos delegados, al establecer que “los miembros de la Junta y de los comités, que sean electos delegados en una asamblea deberán abstenerse de votar por sus respectivos informes o en asuntos relacionados con sus funciones.”

El Reglamento Núm. 7051 define delegados como “personas naturales electas por socios de la cooperativa en Asamblea de Distrito, encargados de representar y servir de portavoces de los socios del distrito al que pertenecen.”¹

De los artículos antes citados surge claramente que el cargo de delegado es uno de elección, al igual que el puesto de director. El que un socio sea electo delegado no lo convierte de facto en director. De igual forma, un socio electo director no puede fungir como delegado de su distrito, a no ser que éste también haya sido electo delegado. Habida cuenta de que el Reglamento General de la Cooperativa no se ajusta a la letra de la ley, recomendamos que enmienden el mismo e incluyan disposiciones cónsonas con la ley y reglamentos aplicables.

En segundo término, usted nos pregunta si un director que ha vencido sus tres (3) términos consecutivos puede ser electo delegado. Respondemos a su interrogante en la negativa. Veamos.

El Artículo 5.07 de la Ley Núm. 255 claramente dispone que “los miembros de la Junta que ocupen cargos de elección que venzan en su último término consecutivo no podrán ser electos o designados para el mismo u otro cargo de elección en la misma cooperativa, hasta cumplidos veinticuatro (24) meses desde la fecha en que hayan cesado en su cargo.” (Subrayado nuestro.)

Por tanto, siendo el cargo de delegado uno de elección, le está vedado a un director que vence sus tres (3) términos consecutivos aspirar al mismo. La prohibición es cuanto a la elección y/o designación **a un puesto de elección**. Por lo que el director que ha vencido sus tres (3) términos consecutivos puede válidamente participar en otros comités, claro está, que no sean de elección.

Su tercera preocupación se relaciona a la solicitud, por parte de la Junta de Directores, de información detallada sobre los nombres de los empleados de la Cooperativa, de sus salarios y beneficios marginales, para evaluar el proyecto de presupuesto presentado por usted para el año en curso. Su postura es que dicha información es confidencial y no es relevante ni necesaria para evaluar el presupuesto. Usted pregunta si su postura es correcta o si debe divulgar a la Junta la información solicitada.

El Artículo 5.10 de la Ley Núm. 255 establece como “facultad, responsabilidad y deber fundamental de la Junta definir las políticas, normas y directrices generales relativas a la operación y funcionamiento de la cooperativa, de cuya implantación será responsable la

¹ Capítulo I, Sección 6 (dd).

gerencia bajo el mando del Presidente Ejecutivo.” Entre las políticas que tiene que definir la Junta, relevantes al asunto planteado por usted, se encuentran las siguientes: “(4) Las normas y políticas institucionales para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la cooperativa; (7) las políticas relativas a los recursos humanos, incluyendo como mínimo una política contra el hostigamiento en el empleo, política de igualdad de oportunidad de empleo, las licencias y beneficios que disfrutarán los empleados, políticas internas de empleo relativas a conflicto de intereses, políticas internas sobre asistencia, puntualidad y otros aspectos pertinentes al trabajo que se realiza en la cooperativa. Además, una política sobre conducta y acciones disciplinarias, y las normas para la compensación o remuneración por servicios prestados que devengarán los funcionarios ejecutivos y los empleados de la cooperativa; (8) el presupuesto operacional de la cooperativa.” También, la Junta tiene la facultad y el deber de: “(2) velar por la implantación y el cumplimiento de las políticas institucionales.”

El Artículo 5. 11, por su parte, establece las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de toda cooperativa, entre las que se encuentran: “(f) formular el proyecto de presupuesto, el cual será sometido a la Junta de Directores para su consideración y aprobación antes de comenzar el año operacional de la cooperativa; y ... (g) mantener informada a la Junta de Directores sobre la condición operacional, administrativa y financiera de la cooperativa, para lo cual rendirá informes ordinarios mensuales a la Junta de Directores, así como aquellos otros informes especiales que a su juicio o a juicio de la Junta de Directores sea meritorio someter.”

El Capítulo V, Sección 7 (d)(i) del Reglamento 7051, relativo a la aprobación del presupuesto, dispone sobre el particular que: “i. La Junta evaluará y aprobará el presupuesto de la cooperativa sometido por el Presidente Ejecutivo antes de comenzar el año operacional. El presupuesto será uno razonable que considere por lo menos lo siguiente: A. Las bases y supuestos que fueron considerados en la preparación del mismo. B. Los planes de crecimiento y estrategias de negocio establecido por la gerencia en su Plan Estratégico. C. Las metas y objetivos económicos y administrativos. D. La solicitud de asignación de fondos del presupuesto por parte del Comité de Supervisión y Auditoría, Comité de Educación y cualquier otro comité creado por la cooperativa, el cual requiera desembolso de fondos. E. Los indicadores financieros del sistema de evaluación CAEL.”

De las disposiciones antes citadas, surge que la Junta de Directores de toda cooperativa tiene el deber de promulgar unas políticas relativas a la compensación y/o remuneración tanto de los empleados de la cooperativa como la de los ejecutivos de ésta, así como los beneficios que a éstos tendrán derecho. Nótese que estas políticas son de aplicación

general, o sea, no son promulgadas para un sector en específico. Por otro lado, también es obligación de la Junta establecer las directrices que entienda necesarias en cuanto a la elaboración del presupuesto operacional de la cooperativa. Todas y cada una de las directrices y políticas que establece la Junta tienen que ser implementadas por el Presidente Ejecutivo. Adviértase que el nuevo Reglamento Núm. 7051 impone a las Juntas de Directores el deber de valorar los elementos considerados en la preparación del presupuesto sometido por el Presidente Ejecutivo. Por tanto, si la Junta de Directores requiere de cierta información adicional para llevar a cabo su evaluación del presupuesto propuesto por la gerencia, es necesario que tal información se le provea. Ahora bien, puesto que las políticas definidas por la Junta de Directores es de aplicación general, el detalle de los nombres de los empleados no es relevante a la evaluación del presupuesto. Somos de la opinión que la Junta puede tener acceso a un listado de puestos y salarios en general, obviando los nombres de los empleados, para cumplir con su deber de evaluar y considerar el presupuesto propuesto, si ésta entiende que tal información es vital para su evaluación.

Su cuarta consulta se relaciona a su contrato de empleo con la Cooperativa. Según usted expone en su carta, la Junta de Directores de la Cooperativa está en proceso de reevaluar los acuerdos económicos acordados con usted previamente, ello en atención a las disposiciones del nuevo Reglamento Núm. 7051, relativas a los contratos de los Presidentes Ejecutivos. Usted entiende, muy correctamente, que ningún reglamento o ley posterior puede menoscabar relaciones contractuales previas. No obstante, vencido el contrato en cuestión, ya no se trata de una relación contractual previa, sino que se llegan a nuevos acuerdos; esta vez tomando en consideración cualquier legislación aplicable al mismo. No olvide que nuestro ordenamiento jurídico permite que las partes contratantes establezcan los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por convenientes, siempre que las mismas no sean contrarias a las leyes, a la moral ni al orden público. Sobre la implicación que tendría el usted negarse a firmar un contrato que altere o modifique los acuerdos iniciales de su reclutamiento, no podemos darle una respuesta categórica toda vez que, quien lo contrata a usted es la Junta de Directores y es entre ustedes que se da la negociación de las cláusulas de su contrato. COSSEC no interviene en relaciones obrero-patronales, sólo verifica el cumplimiento de las leyes y reglamentos que administra.

Su quinta consulta trata sobre la limitación en el gasto de cuerpos directivos. Pregunta cómo se manejarán los siguientes asuntos: “Un obsequio de un crucero, estadía de hotel o regalo a los directores que cumplen su tercer término (9 años) como integrantes de cuerpos directivos. La participación como invitado (no delegado) en las asambleas de organismos centrales (Seguros Múltiples, Banco Cooperativo, COSVI, etc.) y los costos de pernoctar en los hoteles donde se celebra la actividad. La asignación de una partida

'per diem' (sin entregar recibos ni informes), para gastos imprevistos, de \$75 por noche cuando tengan que pernoctar en actividades oficiales (asambleas de organismos centrales, educaciones, etc.). La utilización de fondos en la celebración de actividades sociales exclusivas para cuerpos directivos (Ej. Fiesta de Navidad, Cierre del Mes del Cooperativismo, etc.)." Ello en atención a que varios directores están considerando que estos gastos sean cargados a la partida de actividades sociales y obsequios de la Cooperativa, en vez de hacer el cargo contra la partida de gastos de cuerpos directivos. En aras de orientar a su Junta de Directores, usted solicita que lo orientemos en cuanto a cómo se deben manejar los gastos de actividades sociales exclusivas para los miembros de los cuerpos directivos; cómo se deben manejar los gastos por obsequios, detalles o regalos a los integrantes de los cuerpos directivos; y cómo se deben manejar los gastos no oficiales (ej. Invitados a las asambleas de organismos centrales).

El Artículo 5.19 de la Ley Núm. 255 sobre compensación y reembolso de gastos, dispone:

"(a) Ninguno de los miembros de los cuerpos directivos recibirá compensación o remuneración alguna por el desempeño de sus funciones. No obstante, el reglamento general de la cooperativa podrá autorizar el pago de una dieta por asistencia a reuniones oficiales, sujeto a las reglas que específicamente adopte la Corporación a tales fines. Dichas reglas dispondrán, entre otras cosas, la suma máxima permisible por reunión, la suma máxima anual permisible por este concepto y prácticas prohibidas en torno al pago de estas sumas.

(b) Además, la cooperativa podrá reembolsar los gastos razonables en que realmente incurran los miembros de cuerpos directivos en el desempeño de sus funciones, **previa evidencia documental de los mismos**, de acuerdo con el reglamento que adopte la Junta de Directores de cada cooperativa. Se faculta, además, a la Corporación para adoptar reglamentación específica sobre esta materia, la cual podrá definir cuantías razonables y prácticas prohibidas en tomo al reembolso de gastos. Será responsabilidad de la Junta de Directores velar por el fiel cumplimiento de las normas dispuestas en el reglamento de la cooperativa y en la reglamentación adoptada por la Corporación sobre este particular.

(c) Los pagos efectuados al amparo de este Artículo sólo cubrirán gastos de viajes oficiales que adelanten de forma específica los intereses de la cooperativa y que beneficien a ésta. El detalle de todas las sumas

pagadas por este concepto será divulgado de forma expresa en el informe anual distribuido a los socios.” (Subrayado nuestro.)

En relación con este asunto, el Capítulo V, Sección 10(b) del Reglamento Núm. 7051, dispone como sigue:

“b. Pago de dietas

El movimiento cooperativo se nutre con la labor voluntaria y desinteresada de líderes que aportan sus conocimientos y tiempo en la dirección de la empresa. Esta labor voluntaria se realiza con el fin de contribuir al progreso y fortalecimiento de las cooperativas que se instituyen para el bienestar común de los socios y de la sociedad en general. Es por ello que ninguna cooperativa viene obligada a pagar cuota, compensación o estipendio alguno a ninguno de los miembros de los cuerpos y comités constituidos con liderazgo voluntario.

Sin embargo, **de forma discrecional**, las cooperativas organizadas al amparo de la Ley 255 podrán permitir en su reglamento general, el reembolso de dietas, millaje y otros gastos a los miembros de sus Cuerpos Directivos, **sujeto a la política que para estos fines adopte la cooperativa.** Durante el primer año de la vigencia de este Reglamento la partida dispuesta para estos propósitos no podrá exceder del dos por ciento (2%) del ingreso neto de intereses de la cooperativa, utilizando como base los estados financieros auditados del año anterior. La Corporación anualmente notificará el por ciento máximo y la base sobre la cual se hará el cómputo de esta partida. **Disponiéndose, que es obligación de la institución el manejar estos fondos con razonabilidad y prudencia.**” (Énfasis nuestro.)

De otra parte, el Artículo 10.01 (b)(4) es categórico al establecer que “ningún miembro de un cuerpo directivo, delegado, o empleado de la cooperativa aceptará honorarios, compensación, regalos, pago de gastos o cualquier otro beneficio con valor monetario en circunstancias que su aceptación pueda resultar en, o crear la apariencia de un conflicto de intereses con relación a sus deberes y responsabilidades en la cooperativa.” (Subrayado nuestro.)

La entrega de un regalo costoso, como lo sería la estadía en un hotel, un viaje en crucero o cualquier otra otro obsequio valioso a aquellos miembros de la Junta de Directores que hayan servido por tres términos consecutivo en la Cooperativa, pudiera ser considerada una violación al Artículo 10.01, antes citado, toda vez que la aceptación del mismo por parte del director saliente pudiera ser interpretada como una compensación² por el desempeño de las funciones que voluntariamente se comprometió a ejercer. Así pues, a juicio nuestro, todo dependerá de la cuantía envuelta en el regalo.

En relación con los gastos de viaje como invitados a una actividad no oficial ofrecida por organismos centrales y los gastos de las actividades exclusivas para miembros de los cuerpos directivos, lo referimos al Artículo 5.19 (a), (b) y (c), antes transcrito, que sólo autoriza el pago de gastos de viaje a actividades oficiales que adelanten y beneficien de forma concreta los intereses de la cooperativa. De igual forma, si las actividades exclusivas que realizan los cuerpos voluntarios no adelantan los intereses de la Cooperativa ni la benefician, no debe proceder el reembolso de dichos gastos. No debe perderse de perspectiva que, los miembros de los cuerpos directivos tienen respecto a la Cooperativa y sus socios un deber de fiducia ineludible, que se traduce en velar y manejar como un buen padre de familia los bienes de la Cooperativa y de sus socios y depositantes. De ahí, el deber de los miembros de dichos cuerpos de manejar la partida de reembolso de gastos con razonabilidad y prudencia, pues se trata de fondos de la cooperativa a la que voluntariamente se comprometieron a servir. Por tanto, el criterio a utilizarse deberá ser siempre la razonabilidad y prudencia del gasto y si el mismo, conforme lo condiciona la ley, adelanta los intereses de la cooperativa y la beneficia directamente.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para esclarecer la interrogante planteada en su comunicación. La consulta que se remite está basada únicamente en su misiva y no constituye una adjudicación en los méritos ni una determinación oficial de COSSEC. Cualquier cambio en la información suministrada altera y anula el resultado de lo antes expresado. Agradecemos que haya canalizado sus asuntos a través de la Corporación, reiterándonos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.

² Véase Artículo 5.19 (a) de la Ley Núm. 255, supra.